

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

“Giro punitivo en la política criminal peruana en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: caso de Homicidio y Sicariato, en la ciudad de Lima, 2018”

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR:

SANTOS AQUILES QUISPE ZARATE

ASESOR:

TOMÁS PEBE PEBE

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

LIMA – PERÚ

SETIEMBRE, 2018

RESUMEN

El trabajo titulado: “Giro punitivo en la política criminal peruana en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: caso Homicidio, Sicariato, en Lima, 2018”.

El estudio constituye un tipo de Investigación Cualitativa, cuyo Nivel es Descriptivo, que empleó un método Lógico inductivo, siendo su diseño Retrospectivo

La política criminal peruana como solución al incremento delictivo y el reclamo de la sociedad peruano optó por aumentar las penas en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: caso de Homicidio así como individualizar el novísimo delito de sicariato.

Como conclusiones se mencionan:

Desde hace años se viene difundiendo una brecha entre el número de efectivos policiales esperados y el realmente existente (tanto en Lima Metropolitana como en el Perú), lo que parece estar relacionado a la proliferación de la seguridad privada en la ciudad en el país y la labor de soporte de los agentes de serenazgo (vigilancia municipal).

No se dan mecanismos no punitivos para el control de la violencia y de mecanismos preventivos para ello, aun cuando son generadores de la comisión de delitos.

Los sicarios mayoritariamente adolescentes en la actualidad son fáciles de identificar, detener y procesar; debiendo sin embargo investigar y capturarse a los cabecillas y organizadores.

Su desarrollo muestra el incremento de los delitos de Homicidio y Sicariato en la ciudad de Lima; y, que ante ello el Estado ha respondido elevando la penalidad debido a la inexistencia de una política criminal sostenida, eficiente y eficaz para su detección y eliminación.

Palabras claves: giro punitivo, política criminal, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

Homicidio, Sicariato.

ABSTRACT

The work entitled: "Punitive turn of the Peruvian criminal policy in crimes against Life, Body and Health: Homicide case, Sicariato, in Lima, 2018".

The study constitutes a type of Qualitative Research, whose Level is Descriptive, which used an inductive Logical method, being its design Retrospective

The Peruvian criminal policy as a solution to the criminal increase and the claim of the Peruvian society chose to increase the penalties in the crimes against Life, the Body and the Health: Homicide case as well as to individualize the new offense of hired killers.

As conclusions are mentioned:

For years, there has been a gap between the number of police officers expected and the actual number (both in Metropolitan Lima and in Peru), which seems to be related to the proliferation of private security in the city in the country and the support work of serenazgo agents (municipal surveillance).

There are no non-punitive mechanisms for the control of violence and preventive mechanisms for this, even when they are the originators of crimes.

The mostly adolescent hit men nowadays are easy to identify, stop and process; However, they must investigate and capture the ringleaders and organizers.

Its development shows the increase of the crimes of Homicide and Sicariato in the city of Lima; and, in response to this, the State has responded by raising the penalty due to the lack of a sustained, efficient and effective criminal policy for its detection and elimination.

Keywords: punitive turn, criminal policy, crimes against life, body and health. Homicide, Sicariato.

Tabla de Contenidos

Resumen	02
Abstract	03
Tabla de Contenidos	04
Introducción	05
Capítulo I:	
1.1 Descripción de la realidad problemática jurídica	06
1.2 Marco Teórico	08
1.2.1 Antecedentes	08
1.2.2 Bases Teóricas	11
Capítulo II:	
2.1 Régimen Normativo	29
Capítulo III:	
3.1 Metodología	30
3.2 Conclusiones	30
3.3 Aportes	30
3.4 Bibliografía	32

Introducción

Este estudio investigativo nombrado con: “Giro punitivo en la política criminal peruana en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: caso Homicidio, Sicariato, en Lima, 2018”; se ha estructurado de acuerdo a lo indicado por nuestra alma mater; en tal sentido consta de 3 capítulos.

El I Capítulo se llama Descripción de la realidad problemática jurídica conteniendo la variable Política Criminal Peruana y Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: casos Homicidio, Sicariato. Se sigue con el Marco Teórico donde especifico antecedentes y la base doctrinaria conteniendo de modo sucinto las variables.

El II capítulo contiene el régimen normativo y derecho comparado. Finalizando con el III capítulo Metodología, finalmente específico las conclusiones y aportes; reseñando las referencias bibliográficas.

La realización del presente estudio es importante por cuanto permitirá conocer de modo irrefutable la variación que ha tenido la política criminal de nuestro país en los últimos años y de modo específico en los casos de Homicidios y Sicariato, por venirse efectuando desproporcionalmente en nuestro medio; e, incrementando aún más la percepción de inseguridad ciudadana y la poca efectividad en el control de su comisión.

Si bien existen posiciones contrarias respecto a la reducción o incremento de la pena, estimo de interés el presente estudio cuyo objetivo es: Identificar cuál ha sido el giro punitivo en la política criminal peruana en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: caso de Homicidio y Sicariato, en la ciudad de Lima; así como efectividad de la misma.

Capítulo I

1.1 Descripción de la realidad problemática

En nuestro país, al 2016 se han dado un significativo número de fallecimientos por violencia anexa a la comisión delictuosa dolosa, que alcanzó la tasa de 7,7 fallecimientos violentos por cada 100 mil habitantes.

El departamento de Lima fue quien ocupó el primer lugar en cuanto personas fallecidas por muerte violenta 648 (26,6%), siguiéndole el departamento de La Libertad 175 (7.2%) y finalmente la Región Lima 136 (5.6%). De lo que se obtiene que el acumulado en estos tres lugares alcanza la cifra de 39,4% de muertes en el 2016.

Tomando como base a 100 mil habitantes se puede afirmar que en la ciudad de Lima, el distrito que presenta mayor número de muertes es el de Independencia (18) personas, sigue Callao con 17 víctimas; y con 15 víctimas respectivamente los distritos de La Victoria y, el Agustino.

Asimismo 1,043 defunciones sucedieron por muerte agravada o asesinato, continuándole deceso vulgar (416), laceraciones graves con acontecimiento de muerte (269) entre otros.

Estos actos delictivos se ocasionaron con el uso de pistolas o similares, sobrepasando al acontecido en el 2016 al alcanzar el 58,2%, seguido del empleo de puñales en un 15,4%, incrementándose respecto al año anterior en el 56,6%. Se ha certificado que el motivo gatillador para que el victimario produjera el deceso del dañado fue al considerarlo un acto de venganza (24.5%),

siguiéndole la criminalidad usual (20,4%) y el integrar una organización delictiva (16,7%).

En cuanto al Sicariato el mayor número de víctimas se presentó en la Provincia de Lima (38); siguiéndole La Libertad (33), Región Lima (7) y del Distrito del Callao (6). Los barrios donde acontecieron los decesos fueron en Trujillo y El Porvenir (Dep. la Libertad) con 14 víctimas, San Vicente de Cañete (Dep. Lima) con 8 decesos, continuando Independencia, Comas y Los Olivos con 6 y 5 victimados los dos últimos.

En cuanto la comisión del sicariato la persona que lo ejecutó fue un desconocido/a para la víctima (80.3%), sólo para el 16,9% aconteció por el accionar de una persona conocida. Finalmente, un 2,8% tuvo como ejecutor a su propio (a) esposo (a), conviviente o un familiar.

Los decesos del sicariato se produjeron en una calle o carretera (65,7%), mientras que un (12,7%) aconteció en campo abierto, lugar desierto u hogar descuidado (12,7%). Mientras que el mínimo porcentaje lo ostentan los crímenes llevados a cabo en baldosa deportivas (2,0%) y unidades vehiculares (1,0%).

Como es lógico estos hechos delictivos trasgreden la “seguridad ciudadana”, idea que se vincula con proteger la vida, integridad y patrimonio de los seres humanos ante riesgos y amenazas (Dammert, 2006). De modo indefinido, se relaciona con la idea de una vida calmada, respondiendo a la búsqueda de un estado seguro (Abello Colak y Pearce, 2007; PNUD, 2013). Función que compete brindar a la ciudadanía por parte del Estado.

En dicha medida y considerando que los delitos de homicidio y sicariato vienen asolando la ciudad de Lima, el Estado creó recientemente la entidad rectora CONAPOC-. Conformado de acuerdo a su artículo 2º por el Ministro de

Justicia, y representante máximo de la Comisión de Justicia, Asamblea Nacional Gobiernos Regionales, Alcalde de Lima, Asociación de Municipalidades, Policía Nacional, Consejo Nacional de Seguridad Ciudadano, y otros de mayor nivel; los cuales he nombrado por cuanto al ser responsables de la política criminal del país, vienen siendo gran parte de ellos cuestionados públicamente al verificarse que integran redes de corrupción que les brindan beneficios personales; y, que presumiblemente haga que una adecuada y efectiva política criminal quede relegada; y, o en el mejor de los casos debido a que de acuerdo al informe del Instituto de Estudios Peruanos (EIP) desde julio del 2001, a la fecha el Perú ha tenido un total de 21 ministros del Interior y 18 ministros de Justicia y Derechos Humanos; siendo en consecuencia el promedio de permanencia en sus cargos solo 8 meses. Lo que como es lógico no permite desarrollar y llevar a cabo estrategias y planes efectivos contra la delincuencia. Optando por una punibilidad más alta como única solución.

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1 Antecedentes

1.2.1.1. Antecedentes Internacionales

Lázaro, D (2014). En su tesis: Prevención o combate al delito, una propuesta de política criminal y criminológica. Su objetivo es profundizar en la forma de contrarrestar o evitar que el comportamiento delictivo ocurra.

El trabajo considera dos enfoques relativos a la delincuencia. El primero respecto a una política criminal en el estado mexicano, es decir el castigo impuesto a los delitos cometidos. El segundo enfoque consiste en una política criminológica, o el estudio del comportamiento y la prevención del delito.

Concluye que el delito es considerado un acto reprobable del comportamiento humano, y parte indiscutible de su naturaleza, en determinado momento y bajo ciertas circunstancias se atreve a afirmar que todos somos potencialmente peligrosos, y estamos predispuestos a cometer algún delito de mayor o menor envergadura.

Morón, J (2011). En su tesis concluye que: aberraciones sociales se han dado a lo largo de su existencia, siendo el delito el que mayor daño le ha producido. Por ello la totalidad de gobiernos y sociedades no solo lo estudian sino que lo hacen para erradicarlo y no afecte negativamente a las familias.

Aún más teniendo en consideración que quien se ha visto afectado por su comisión es fácilmente enmarañado en su accionar y proceder con igual o mayor ferocidad delictiva; por lo que se incide en la prevención del delito de manera que no se repita.

Considerándose que si el Estado aplicase mediante la creación de una política criminal perenne estrategias de combate se lograría esta finalidad.

1.2.1.2 Antecedentes nacionales

García, L (2017). En su investigación especificó como objetivo general explicar la incidencia de la pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, para ello se utilizó una población censal, que abarco a todos los elementos de mi población por ser una cantidad pequeña, formado por los 51 juzgados de San Juan de Lurigancho, el instrumento utilizado fue el cuestionario, obteniéndose con el Alfa de Cronbach una confiabilidad de ,899 para la variable independiente y ,801 para la

variable dependiente, según la tabla categórica nuestro instrumento resultó altamente confiable, con respecto al coeficiente de relación entre variables fue de 0,367 esto quiere decir que existió una escasa correlación entre las variables pena privativa de libertad y delito de robo agravado, así también el coeficiente al cuadrado fue de 0,135 que se traduce que el 13.5% de la variable robo agravado fue explicada gracias a la variable pena privativa de la libertad. Donde la significancia de la tabla de COEFICIENTES resultó igual a 1,000 y me permitió realizar un modelo de regresión lineal, así también en la prueba de hipótesis respecto a dicho valor se rechazó la hipótesis general y se aceptó la hipótesis nula de la investigación “La pena privativa de libertad no incide directamente en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho-2017”, se concluyó que aplicando más penas privativas de libertad, no reducirá el delito de robo agravado, ya que no existe incidencia entre estas variables.

Sollasi, F (2017). En su investigación señaló como meta : Determinar la relación entre Política Criminal y Prevención en Delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo en el Distrito de Santiago de la ciudad del Cusco, 2013 - 2014. El tipo de investigación es básica - cuantitativa; el diseño de investigación es de tipo no experimental de tipo transeccional o transversal; El tipo de investigación es descriptiva de alcance correlacional. Como conclusiones detalla: PRIMERO: Hay relación negativa muy baja entre las variables propuestas, lo que motivó aceptar la hipótesis alterna. SEGUNDO: el uso que se hace de la política criminal es regular teniendo en cuenta que hay coordinaciones con la población, con familias e instituciones educativas, mientras que en el

nivel político usualmente la comisión de delitos ha sido mantenida como la solución inmediata; TERCERO: la municipalidad, policía y fiscalía apoyan en prevención en delitos contra el patrimonio: hurto y robo; apoyados por los vecinos organizados, sin embargo otros delitos también aberrantes como la trata de personas, violencia familiar y pandillaje; son atendidas de manera superficial; CUARTO: Hay correlación positiva y negativa baja entre la política criminal y prevención en delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo

Hugo, S. (2011). En su tesis buscó: Demostrar que en el Perú los métodos relativos al cuidado de la integridad sexual de menores, es deficiente debido a la sanción severa de relaciones sexuales y equivalentes, llevadas a cabo con el permiso de menores entre catorce y dieciocho años, trasgrediendo limitaciones básicas del control penal y libertad sexual; proponiendo el diseño de un estudio teórico dogmático. Concluyendo que: la proporcionalidad de la pena no guarda relación con los bienes jurídicos tutelados y las políticas de Estado frente a la violencia sexual en jóvenes entre 14 y 18 años de edad.

1.2.2 BASE TEÓRICA

1.2.2.1 Política Criminal

Piedrabuena (2008) citando a Novoa, E sostiene que: “la política criminal no puede ser estimada como ciencia, sino que es el arte de conciliar la doctrina con los hechos y constituye el puente entre la teoría jurídica y la realidad social” p.1.

Es decir, para el autor constituye la actividad que conecta la doctrina con los actos criminales que se llevan a cabo.

Zúñiga (2001) menciona que: a pesar de su utilización no se tiene determinada una definición respecto a ella, por lo que se le considera como disciplina relacionada con diversas erudiciones y conocimientos, constituyendo hechos configurados. (p. 21);

La Política Criminal apoya con las directrices que emiten los estados, a fin puedan cumplir con guiar de modo adecuado y positivo el gobierno, brindando a la población con la satisfacción de sus necesidades a corto y largo plazo; teniendo en cuenta que le corresponde que la comunidad posea un orden, seguridad, con una interrelación familiar y social armónica, en donde se rescate lo positivo que puedan presentar los conflictos que se presenten.

Nos informan los autores que la política criminal no sólo encierra una labor de persecución y detención mediante el accionar de la Policía Nacional del Perú de las personas u organizaciones que llevan adelante actos delictivos; o bien de determinar mediante vía Poder Judicial la sanción penitenciaria que dicho accionar meritúa. Sino que su implicancia es mayor pudiendo ser ésta: eminentemente social cuando se coordina y acuerda con las personas que conforman una determinada zona, a fin éstas participen directamente para la represión delictiva. Económica mediante la creación y publicación de incentivos a fin pueda ubicarse y detenerse a aquellas personas que han delinquido o se consideran de peligrosidad (tal como viene dándose en nuestros medios con resultados óptimos). Cultural cuando mediante publicidad se trata que la sociedad tome conciencia de los comportamientos que no pueden ser aceptados (en nuestro caso la difusión que la violencia es dañina y que puede llevar a la comisión del feminicidio). Administrativas cuando se incrementan medidas en la seguridad que brindan las cárceles o la institución encargada (INPE).

Finalmente, se puede considerar la tecnológica, mediante el uso de nuevas aplicaciones para lograr con rigor científico la veracidad del hecho delictivo que se estudia o persigue.

Finalidad de la política criminal

Históricamente todos los países han aceptado que si bien el fin fundamental de la política criminal es la eliminación del delito utilizando todas las herramientas que le permitan concretizar dicho fin, para que la sociedad se sienta segura ya sea en su domicilio, calle, país. Ello comprende también la investigación de los motivos que llevan a los sujetos a la comisión del delito, su prevención y finalmente el tratamiento y resocialización del delincuente, para que pueda posteriormente al cumplimiento de su pena volver a reinsertarse socialmente, apreciando que puede ser considerado nuevamente un sujeto útil. A este efecto debe tener en cuenta que la criminalidad no es estática y está también en constante innovación, por lo que se requiere estar un paso delante de ella en esta capacidad. Cabe dada su importancia mencionar que este accionara conjunto debe mantener como prioridad el respeto a los derechos humanos considerados en la normatividad internacional y nacional.

Personalmente llama la atención que sea un filósofo alemán Feuerbach, quien nos legara durante años que la pena constituye lo único que puede disuadir a un ser, para que no lleve a cabo una infracción a la ley; o bien para que si lo cometió mediante su aplicación se restablezca el orden social. Por tanto, señala que el Estado debe responder al crimen mediante la pena.

Con el transcurrir de los años y los nuevos conocimientos que se van adquiriendo se varía esta concepción respecto a la criminalidad, siendo von Liszt

mencionado por (Zúñiga, 2001, p. 38), quien indica que no basta la represión y aplicación de la pena, sino que los estudios de criminalidad deben ir más allá; no basta con prevenir sino estudiar, conocer y controlar las consecuencias que la comisión delictiva ocasiona. Sólo así se puede concretizar un Estado Social donde se concrete el accionar preventivo delincencial.

El autor que utilizamos como referencia asevera que el centro de la política criminal es el prevenir la actividad delictiva, prevención que se llevará a cabo dentro de las limitaciones que el derecho mediante leyes, normas y jurisprudencias le facilita, aplicadas de modo transparente y justo por los organismos jurisprudenciales correspondientes, incluso por las entidades privadas.

La fundamentación de lo expuesto reside en el hecho que caso contrario, no sería justicia, sino que se estaría interponiendo una suerte de terrorismo penal, abuso de poder aplicando amenazas y castigos para crear miedo en el sujeto (Crespo, 1999, pp. 97 y ss.); además cuando ello acontece se ha comprobado que los resultados no son los esperados, sino que por el contrario la delincuencia se exagera e incrementa.

Respecto a la Prevención delictiva, Molina (2000) dice que:

Es la disposición anticipada que busca evitar la concretización de un evento futuro. (p.36).

Es el accionar de acuerdos que buscan trabajar unidos o bajo un mismo lineamiento para incidir en el control criminal. Lo que lastimosamente no se logra en nuestro medio ya que usualmente cada entidad busca tener mayores réditos que la otra o considera merece una mal entendida autonomía.

Consistiría un error la confusión de prevención con control, la primera se encauza directamente al nacimiento criminal; mientras que la segunda, se activa ante la realización de un hecho con la intención de eliminarlo, con la finalidad de mantener el sistema, no pretende extinguir el delito, sólo dominarlo.

Creación del CONAPOC como organismo encargado de la política criminal

Rodríguez (2015) nos informa que: a pesar del tiempo transcurrido ninguno de los gobiernos del Perú ha formulado consistentemente una política criminal; sino que de acuerdo al momento han dado respuesta a la violencia o delictividad que se ha presentado, es decir han empleado el famoso “ojo por ojo” o golpe por golpe, a fin de dar cierta tranquilidad exigida por la población, bajo un criterio de populismo. Por otro lado en lugar de emplear algún sistema preventivo, se ha ido endureciendo las penalidades, contraviniendo así el criterio de resocialización.

Se presenta sin embargo un atisbo de atención cuando en el año 2012 se crea la organización representativa, entidad que si aún hasta hoy pervive, lo hace sin ninguna medida de planificación a mediano o largo plazo. (p.103).

1.2.2.2 Punibilidad

Derecho Penal y función punitiva

Renzo, A (2017) afirma que, el ser humano por su propia naturaleza trasgrede las normas instauradas para que mantenga un orden social, lo que obliga la existencia de órganos que regulen su accionar; este hecho genera la existencia del Derecho Constitucional y del Derecho Penal, que no tuviese existencia si la persona respetase de modo voluntario las leyes, sin la necesidad que el Estado aplicase el Ius Puniendi.

Santiago Mir Puig (1996, p. 74), dice que el castigo se fundamenta en diferentes conceptos políticos, privilegiando él desde que nace el Estado y el uso del ius puniendi y sus limitaciones, en mérito al Estado de Derecho y el disfrute de la democracia.

Lo expuesto llevó a Jescheck a enunciar al Estado de Derecho, como una escala de Política Criminal, instaurado por la norma de normas en calidad de directriz del accionar Estatal. Haciendo la salvedad de la existencia de un aspecto formal y otro material.

Para el aspecto formal es primordial la protección jurídica penal de la indemnidad sexual lo que permite contar con seguridad jurídica; ello es aún más relevante al tener en cuenta que el Derecho penal es plausible de la comisión de abusos. Es por ello que como contraparte u opuesto se erige el Estado de Derecho para lograr la consecución de un Estado idóneo para la sociedad.

La pena

Rodríguez (2015) ratifica que:

Toda persona que ha cometido, ayudado o propiciado la comisión de un delito merece una sanción, de manera que su acto no quede impune; lo que en modo alguno significa que se le abandone a su suerte, sino que compete al poder judicial que vele por el futuro que le espera. (p. 107).

Trejo, M (2007) nos menciona que: La pena solo debe imponerse a causa de una infracción de una la ley penal: previsión legal de la conducta punible, que puede consistir en un delito o falta (especies del hecho punible); la pena es el trasunto del ejercicio del Derecho Penal y de la autoridad jurisdiccional; por ello, debe ser impuesta por autoridades legalmente constituidas: Jueces; y, debe imponerse

a la persona que inexcusablemente aparezca como responsable penalmente de un hecho punible: a título de autor (directo, mediato o coautor) o de partícipe (instigador o cómplice).

Origen de la pena

El origen de la pena aparece en la época en la que la venganza privada (concepción iusprivatista del Derecho Penal) se presenta como la primera forma de reacción por la comisión de un hecho punible. La venganza privada es, pues, la primigenia forma punitiva que se conoce; y en atención al sujeto que tomaba la iniciativa se bifurca en venganza privada y venganza de la sangre. Así, cuando la reacción era de la víctima, se habla de venganza privada; cuando era de los parientes, de venganza de la sangre. El paso del tiempo dio origen a una tercera forma: la venganza colectiva, reacción punitiva que pone ya no al individuo a título personal ni a la familia a que procure la venganza, sino a la tribu a que pertenece la víctima. La segunda concepción entrecruzaba la venganza privada con los actos simbólicos divinos para aplacar la ira de los Dioses ofendidos por el delito (concepción teológica o de la venganza divina del Derecho Penal)

Finalmente, cuando aparece el Estado y este se apropia de la reacción punitiva monopolizándola nace la concepción pública del Derecho Penal, lo cual da origen a la pena pública. A partir de esta concepción la pena se ha convertido en uno de los medios de poder estatal más importantes.

Incremento de penas y criminalidad

Los medios se encargan de informarnos si se cometió un delito con todos los detalles posibles y la excelsa pena que se dará para evitar que más personas

cometan un delito similar o de la misma índole. De esa forma conocemos lo que sucede actualmente y en cierta forma la sanción que puede obtener por su conducta, pero no conocemos el contraste respecto a si existe una disminución en la comisión de delitos, no nos informan si las altas penas son eficaces para disminuir la criminalidad. El motivo es simple y es que los crímenes no disminuyen, los crímenes aumentan como muestra el INPE que señala que entre enero del 2015 y enero del presente año 2016 hubo un incremento en 6000 personas que están dentro del sistema penitenciario, lo que no lleva a afirmar que no hay una disuasión por parte del ciudadano que comete un delito sino que aumenta la tasa de crímenes y tal como van las estadísticas probablemente para enero del 2017 la población penitenciaria devenga en 100 000 personas y esta estadística con el pasar de los años se mantenga en aumento.

Se ha establecido que las altas sanciones no generan que una conducta criminal disminuya, ni genera por lo tanto repudio a cometer un delito por miedo a la sanción. La solución no puede ser a corto plazo, ya que actualmente ya existe una sociedad criminal en la que continuamente uno ingresa al mundo del crimen, la solución por tanto debe ser a largo plazo, dotar al ciudadano de una conciencia moral lo suficientemente fuerte como para no cometer delitos, así como también la posibilidad de satisfacer sus necesidades mediante un empleo digno.

1.2.2.3 Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud

La vida es el bien supremo de la humanidad, prohibiendo darle fin. Es el derecho humano por excelencia. Por ello la Comisión Andina de Juristas (1999) indica:

Que, la vida no tiene límite a ser aplicado por otra persona, aun cuando supuestamente se ejecute por quien cumple una labor del estado o bien por un particular que recibe orden o pago para ello, sin interesar el medio del que se valga, el lugar, tiempo u otro, con excepción de pena de muerte aplicada en estricta concordancia con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. (p.40)

Todo ser humano tiene derecho a la vida, por lo que no puede ser muerto arbitrariamente. Aun cuando en determinados casos se autoriza su factibilidad.

El derecho a la vida no sólo está considerado en el inc. 1 del art. 2 de la Constitución y en tratados internacionales de DDHH ratificados por el Perú: art. 55 de la Constitución. “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, según expresiones de O’Donnell ().

La Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 3 y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre en su artículo primero dice:

“Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 3.- todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

En cuanto al derecho a la vida, la relatoría de tratados se asemeja a lo expuesto en nuestra Constitución. Debiendo añadirle otras dos normas:

“Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, artículo 6.-

Sus seis incisos que lo componen coloca a la vida como el elemento prioritario a defender, en consecuencia, es contrario a la pena de muerte, facultando que pueda ser conmutada; y, aplicándose en aquellos casos en donde se legisle en tal

sentido y con todas las garantías actuadas. Prohibiéndose su aplicación a menores de edad o mujeres grávidas por su condición de indefensión.

Todo ello es concordado y perfeccionado con lo manifestado en el artículo cuarto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Estos textos son de cumplimiento en el Perú por cuanto han sido ratificados por nuestro país, complementándose ambos de modo que se utilice perpetuamente la regla más favorable a los derechos humanos.

En el Perú la protección de la vida es considerada constitucionalmente en el artículo 2, inciso 1. Ratificando Hurtado Pozo que el derecho penal la protege al máximo debido a la fragilidad de la existencia del ser humano.

Aún no existe unanimidad en cuanto al límite que cabe para proteger la vida humana, considerando que ésta corresponde:

- 1° Desde cuando el óvulo es fecundado por el espermatozoide
- 2° Cuando el óvulo anida en la zona reproductiva.

En la ciencia penal peruana es dominante el segundo criterio, dándose disputas respecto al comienzo de la vida humana individual, planteándose:

- Comienza por parto
- Al separarse neonato de madre.

Finalmente define tomando la declaración “mientras se da alumbramiento”.

Homicidio

1. Definiciones

La voz homicidio posee en el lenguaje jurídico una doble acepción. En un sentido amplio identifica a todas las figuras del Capítulo I del Libro II del

Código Penal, exceptuando la inducción y ayuda al suicidio; y en un sentido restringido alude al homicidio simple.

El Código Penal vigente inicia el tratamiento de la parte especial y la descripción de las conductas prohibidas con el tipo de homicidio simple. La posición legislativa asumida por nuestro codificador queda completamente justificada cuando se contempla a este delito como el tipo básico del que derivan las demás figuras delictivas contenidas en el Capítulo I del Libro II del C.P. Asimismo, constituye la forma de actitud interna más disvaliosa que se pretende evitar a través de los mandatos normativos impuestos por el legislador, prohibiéndose que se mate a otro intencionalmente o a sabiendas.

El homicidio es la muerte que una persona ocasiona a otra sin que medie ninguna circunstancia específica de agravación o atenuación.

2. Estructura

Se debe tener en cuenta que sin lugar a dudas el homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

Cuando se diferencian los delitos de daño de los de peligro, se hace referencia a la afectación que sufre el bien jurídico tutelado (daño) o al riesgo en que se puso este (peligro).

En algunos casos, el objeto jurídico es dañado como consecuencia de la conducta típica del sujeto activo, esta afectación destruye o menoscaba el bien tutelado, y por lo tanto el reproche penal es de mayor intensidad. En otros casos, la conducta del agente no llega a dañar el bien jurídico tutelado, sino que lo pone

en peligro o riesgo de ser dañado, esto es, se presenta la posibilidad de que afecte sin que esto llegue a ocurrir; así pese a no haber daño, la ley considera necesaria una sanción, pues el sujeto activo denota peligrosidad y el pasivo se ve ante el posible riesgo de ser afectado en el bien jurídico de que se trate.

En este orden de ideas, los delitos de daño contra la vida son aquellos que afectan directamente el bien jurídico tutelado, que es la vida humana. Esto es, la conducta del agente extingue la vida. De hecho, tales delitos son los más graves de cuantos existen en cualquier legislación penal, ya que, una vez extinguida la vida, carece de sentido y lógica, tutelar otros bienes

La materia en análisis se haya considerado en la estructura del delito como de *Tipo Básico*. - toda vez que el legislador describe determinados modelos de conducta, que, por su significancia con el orden social y jurídico, son seleccionados como intolerables y dañosos por la sociedad, por lo que se procede a su criminalización. A partir de un tipo base se pueden derivar otras figuras delictivas que presentan una estructura básica convergente: homicidio piadoso, etc. expuesto por Aliaga (2005)

3. Autoría y Participación

En el homicidio logra aceptarse sin mayor esfuerzo las principales categorías que informan la autoría y participación. Ello es necesario, toda vez que en los delitos de sangre lo común es el concurso de varios agentes en la acción de matar ya sea en la calidad de autores o partícipes. El delito y particularmente, el homicidio no suele ser cometido de manera individual y aislada, sino que requiere, comúnmente, por los intereses y bienes en juego, del

concurso de dos o más personas con el objeto de ejecutar o colaborar en el delito.

La autoría en el homicidio puede realizarse según las distintas modalidades recogidas en el Art. 23 del Código Penal: como es la autoría inmediata (el que realiza “por sí”), la autoría mediata (el que realiza “por medio de otro”) y la coautoría (los que cometen el hecho conjuntamente). Si bien la praxis nos muestra como manifestaciones más cotidianas de la autoría tanto a la autoría inmediata como a la coautoría, es preciso que detengamos nuestra atención inmediata como a la coautoría, es preciso que detengamos nuestra atención en un asunto conflictivo y de interés indudable para el intérprete, como es en la modalidad de la autoría mediata. Ella presenta casos prácticos interesantes que pueden ser tomados en cuenta:

1. El ejecutor actúa sin realizar el injusto (tipo y antijuricidad):
 - a) Se actúa sin realizar el tipo objetivo: aquí se presenta el supuesto de la conducta del ejecutor que no cumple con el “matar a otro”. X obliga a Y a matarse. Aquí X responde por homicidio y no por suicidio.
 - b) Se actúa sin realizar el tipo subjetivo: en esta hipótesis faltaría el dolo o un elemento subjetivo distinto al dolo, lo cual deja intacta la responsabilidad del hombre de atrás. X médico pretende matar a su hermana quien se encuentra internada en el hospital. A tal efecto entrega a la enfermera Y una dosis mortal de veneno haciéndole creer que se trata de un eficaz antibiótico.
 - c) Se actúa lícitamente o de manera autorizada: aquí el ejecutor encuentra su conducta autorizada por un precepto permisivo, actuando objetiva y subjetivamente conforme a Derecho. Sin embargo, lo importante es

destacar la ilicitud de la conducta del hombre de atrás que emplea una situación amparada jurídicamente con el objetivo de alcanzar sus propósitos delictivos (homicidas).

2. El ejecutor actúa sin culpabilidad

- a) Actuación por un inimputable: ya sea de un menor de edad o un orate. Aquí lo decisivo es producir el estado de inimputabilidad (ebriedad) o aprovecharse de él (menor de edad) para perpetrar el ilícito (homicidio), conservando, en cualquier caso, el dominio final del hecho. X entrega a un menor de edad un arma para que produzca la muerte de Y, hijo de su vecino.
- b) Actuación en error de prohibición: en esta hipótesis el hombre de atrás, debe causar ese error, o en su defecto aprovecharse de él, para concretar su designio criminal (homicidio). X hace creer a B que se encuentra ante un caso de legítima defensa, con el fin de lograr la muerte de C. Se debe señalar que sólo los casos de error de prohibición invencible disipan las dudas acerca del concurso de la autoría mediata; mientras que los casos de error de prohibición vencible resultan altamente controvertidos engendrando sólo una forma de participación.
- c) Actuación por coacción: en estos casos se obliga mediante una intimidación grave a perpetrar una conducta criminal (homicida) bajo la amenaza de lesionar un bien jurídico de igual valor, vg. X obliga a Y a disparar sobre Z para salvar la vida de su hijo. En todo caso si bien la autoría mediata es indiscutible en el caso descrito, se debe tener en cuenta la modalidad e intensidad de la amenaza como el bien jurídico que se pretende salvar y el desarrollo psíquico del intermediario.

- d) En el homicidio, así como se acepta sin mayores reparos la autoría en sus diversas modalidades cabe la posibilidad de admitir participación delictiva en sus variadas formas como la inducción (art. 24 C.P.) y la complicidad (art. 25) tanto en la modalidad de la complicidad primaria (art. 25 inc. 1) y la complicidad secundaria (art. 25 inc. 2).

La doctrina penal discute acerca de la calificación penal que debe recibir quien en la realización del homicidio ayuda a otro en la consumación del ilícito sujetando o tomando a la víctima, ya sea, por ejemplo, para que mate de un disparo o logre apuñar. En la solución de esta problemática la doctrina española se encuentra en un elativo acuerdo, reconociendo aquí la existencia de una complicidad primaria (cooperación necesaria), dado que el aporte constituiría una actividad no relevante para el tipo y porque además es posible castigar al sujeto con la pena del autor sin necesidad de convertirlo en coautor. Se afirma que quien en un delito de homicidio, o de lesiones, toma, sujeta o agarra a la víctima facilitando a otro la consumación, contribuye en la configuración del ilícito, mas no pone en riesgo con su actuar, al bien jurídico protegido de la manera exigida por la ley, sino que sólo se ayuda esencialmente a que otro perpetre el ilícito. Según este criterio la conducta de quien sujeta es un ejemplo tradicional de cooperación necesaria (art. 25 primer párrafo).

Sin embargo, esta posición resulta sumamente estrecha y equivocada. Creemos, que el comportamiento de quien sujeta, toma o agarra a la víctima para que otro realice la acción de matar es un caso de coautoría, pues se trata de una contribución relevante y esencial que se presta en la fase ejecutiva del delito. Ambos co dominan el hecho, uno sujetando y el otro realizando la acción de matar. Sin la contribución del primero el delito no hubiese podido perpetrarse. Si

bien es cierto que quien sujeta no mata o no realiza la acción típica del verbo rector constituye un aporte significativo, propio de la distribución de funciones, idea principal en la coautoría (Roxin, 2015). De otro modo, se reduciría de manera inexplicable e infunda del concepto de autor, y en especial los alcances de la coautoría, a favor de la participación. Sólo se podría ser coautor cuando se efectúa de manera conjunta actos de matar como disparar o apuñalar. No se tendría en cuenta que dentro del plan criminal, que puede ser preordenado o circunstancial, cada uno de los intervinientes desarrolla una parte del hecho y sólo cuando convergen las contribuciones es posible consumir el delito.(p.317)

Los casos de complicidad en el homicidio están dados por la colaboración o facilitación de los medios o instrumentos como por el adiestramiento de las formas de cómo se pueden cometer. Quien presta las armas, alcanza el cuchillo, prepara la bomba, muestra el lugar por donde la víctima pasará o lleva con engaños a ésta hasta el homicida o le informa donde se encuentra, realiza el comportamiento típico de complicidad primaria o cooperación necesaria.

Sicariato

El Decreto Legislativo 1181 (2015) dice:

Este delito radica en eliminar a un ser bajo el ordenamiento que recibió, la encargatura que le hicieron o por estar acorde con su realización, de manera que ello le permita lograr para el comitente u otra persona un beneficio monetario o de alguna otra naturaleza. (p.55838)

En nuestro país pierde las características que rigen en otros en donde la mafia es encargada de su cumplimiento, mientras que en el nuestro se lleva a cabo gracias a que se provisionan de niños y adolescentes con problemas de diversa naturaleza, para que se encarguen de esta labor eliminando a quienes representan algún tipo de obstáculo para sus metas. (p. 103)

Este delito al 2015 estaba imbuido en el de homicidio calificado en el modo de lucro, en el cual quien lo llevaba a cabo buscaba obtener una utilidad dineraria. Ante su incremento en nuestro medio es que el Poder Ejecutivo en mérito a la facultad legislativa que posee emite la Ley del Sicariato, que agrega el artículo 108-C referido al sicariato en sí; y, el art. 108-D relativo a la confabulación y ofrecerse para perpetrar este delito.

Antecedentes de sicariato

Según Rodríguez (2015): esta modalidad no es reciente, sino que data desde siglos atrás, ya Marco Polo nos lo hace saber en su obra principal donde menciona “la historia del valle del viejo de la montaña y de sus asesinos”, púberes que obedecían las disposiciones de un longevo que les prometía los efectos del hachis que le daría a cambio.

Esta persona que ejercía poder sobre ellos les decía que si deseaban continuar vislumbrando el paraíso mediante el consumo de esta droga, debían hacer caso de las disposiciones que les daba, incluso si en ellas figuraba eliminar a otro ser humano; ante ello y doblegada su voluntad, estos lo llevaban a cabo con el convencimiento que ello les haría ingresar al paraíso ficticio, aun a costa de su propia vida. (p.105).

Esta actividad tampoco es ajena a los países desarrollados, por el contrario, vienen siendo inundados por esta actividad; ante el aumento del comercio, los estándares sociales y económico que confluyen gracias a la globalización en su incremento.

Capítulo II

2.1 Régimen normativo

Código Penal Dec. Leg. 635, Arts. 106° a 108°.

Código Procesal Penal. Dec. Leg. 957 del 22.07.2004, que detalla las herramientas que le están facultadas para poder viabilizar a las personas u organizaciones que se dedican a las actividades penalizadas por nuestras normas.

Ley 30077 de fecha 20.08.2013 cuya finalidad es reprimir al crimen organizado.

Ley 30133 que modifica la norma anterior mencionada, para hacerla mas expeditiva.

Ley 29807 que crea el Consejo Nacional de Política Criminal con fecha 29.11.2011.

Capítulo III

3.1 Metodología

El presente estudio es un tipo de Investigación Cualitativo, cuyo Nivel es Descriptivo, que empleó un método Lógico inductivo, siendo su diseño Retrospectivo

3.2 Conclusiones

A manera de conclusión, luego del desarrollo del tema, podemos destacar lo siguiente:

La política criminal peruana como solución al incremento delictivo y el reclamo de la sociedad peruana optó por aumentar las penas en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: caso de Homicidio así como individualizar el novísimo delito de sicariato.

Desde hace años se viene difundiendo una brecha entre el número de efectivos policiales esperados y el realmente existente (tanto en Lima Metropolitana como en el Perú), lo que parece estar relacionado a la proliferación de la seguridad privada en la ciudad en el país y la labor de soporte de los agentes de serenazgo (vigilancia municipal).

No se dan mecanismos no punitivos para el control de la violencia y de mecanismos preventivos para ello, aun cuando son generadores de la comisión de delitos.

Los sicarios mayoritariamente adolescentes en la actualidad son fáciles de identificar, detener y procesar; debiendo sin embargo investigar y capturarse a los cabecillas y organizadores.

3.3 Aportes

El incremento de las penas confirma la vigencia normativa y ordenamiento jurídico, sin embargo, hace apreciar el hundimiento o descalabro de nuestra

política criminal en su accionar preventivo, e incluso haciéndola parecer inexistente.

Las medidas de prevención diseñadas por el Estado deben llevarse a cabo con el concurso real de organizaciones sociales, a fin se concreten logros.

Aun cuando parece contraproducente es necesario redoblar el empleo de la colaboración eficaz, y la delación a cambio de prerrogativas, privilegios o reducción de la penalidad, contando para ello con el doblegamiento del adolescente por sus propias características, lo que no se obtendría si se le confirma desde un inicio que nada impedirá que sea sancionada con la pena máxima de cadena perpetua.

Debe organizarse un seguimiento a quienes han cometido delitos execrables y salido en libertad ya que permitirá detectar si prosigue sus actividades criminales pudiendo incluso revertir los beneficios que se le hayan brindado, retornarlo al proceso y sentenciarlo en forma debida.

Se requiere formar grupos de élite en la Policía Nacional del Perú, a fin retomen la lucha frontal contra los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; respaldados y apoyados por las instancias superiores de su organización como de las implicadas en la lucha contra la delincuencia en el Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

Aliaga, J. (2005). Estudio de la Teoría del Delito. Ediciones Infojuris.

Comisión Andina de Juristas (1999). Protección de los Derechos Humanos. Colombia. Centro Editorial Universidad del Rosario.

García, L. (2017). La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho- 2017. Universidad Cesar Vallejo. Perú.

Hugo, S (2011). Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.

INEI/MININTER (2017). Homicidios en el Perú: contándolos uno a uno. Informe Estadístico N° 05. Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad –CEIC. Lima.

Lázaro, D (2014). Prevención o combate al delito, una propuesta de política criminal y criminológica. Universidad Autónoma de México.

Morón, J (2011). La Política criminal como prevención del delito en Michoacan. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.

Molina, C (2000). Introducción a la Criminología. 3era ed. Bogotá. Grupo Editorial Leyer, p.36.

O'Donnell, D (s/f). Protección Internacional de los Derechos Humanos.- Comisión Andina de Juristas. Pág. 49

Prado, B. (2016). El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Piedrabuena, G (2008). Política criminal de la Nueva Justicia Penal. Universidad de Chile.

Rivera, D. (2016). La ineficacia de las sanciones ante el problema del Crimen en nuestra sociedad. Facultad de Derecho USMP

Rodríguez, M. (2015). El incipiente crimen organizado nacional y sus verdugos, los improvisados sicarios. Pontificia Universidad Católica del Perú/ Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú.

ROXIN, Claus (2015). Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal; Traducción de la novena edición alemana (2015) por Joaquín Cuello Contrerasp. 307

Sollasi, F (2017). Política criminal y prevención en delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo en el distrito de Santiago de la ciudad del Cusco 2013 – 2014. Universidad Tecnológica de los Andes. Perú.

Publicaciones periódicas

Artículo de Revistas

Renzo, A (2017). Los límites al poder punitivo del estado. Universidad San Martín de Porres. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/312577416_ los_ limites_al_poder_punitivo_del_estado](https://www.researchgate.net/publication/312577416_los_limites_al_poder_punitivo_del_estado)

Trejo, M (2007). La función punitiva del derecho penal. Universidad Tecnológica de El Salvador. Disponible en: <http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/entorno/56343>.

Periódicos

Decreto Legislativo 1181 (2015). Decreto Legislativo que incorpora en el Código Penal el delito de sicariato. Diario El Peruano del 26.07.2015